

Expediente: **80/25**

Carátula: **GONZALEZ MARIA DEL LOURDES C/ FAIAD LAYLA SAMIRA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **04/04/2025 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FAIAD, LAYLA SAMIRA-DEMANDADO

20374966635 - GONZALEZ, MARIA DE LOURDES-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 80/25



H20901749631

JUICIO: GONZALEZ MARIA DEL LOURDES c/ FAIAD LAYLA SAMIRA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 80/25

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

Concepción, 03 de abril de 2025.

I.- A fin de resolver la acumulación solicitada por la parte demandada, este magistrado estima necesario tener a la vista el expediente caratulado "FAIAD LAYLA AMIRA C/ MEDINA PABLO ANTONIO S/ PROTECCIÓN DE PERSONA.- EXPTE. N° 2267/19". En consecuencia, previo a resolver corresponde: **1) Librar Oficio** a la Oficina de Gestión Asociada de Familia N°1 de este centro judicial, a fin de que, si su estado procesal lo permite, remitan los autos caratulados "FAIAD LAYLA AMIRA C/ MEDINA PABLO ANTONIO S/ PROTECCIÓN DE PERSONA.- EXPTE. N° 2267/19". **2) Fecho, correr vista al Fiscal Civil**, a fin de que dictamine sobre la acumulación solicitada por la parte demandada.

II.- Atento a que la parte demandada en su presentación de fecha 18/03/2025 -punto IV-, solicitó medida cautelar de prohibición de acercamiento de la Sra. Gonzalez María del Lourdes tanto a su persona como a sus hijos, corresponde pronunciarme al respecto, sin que ello implique asumir competencia:

Conforme los hechos que relata la parte demandada, se infiere la existencia de episodios de violencia que involucran a ambas partes del proceso, por ello considero que corresponde **HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la Sra. Faiad Layla Amira, en los siguientes términos:

a) **ORDENAR LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO DE LA SRA. GONZALEZ MARIA DEL LOURDES DNI 24.643.182**, con domicilio en Av. Belgrano 162, la Trinidad, provincia de Tucumán, a la Sra. LAYLA AMIRA FAIAD DNI 36.870.751, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen 106, barrio Alvear de la ciudad de Concepción, **como así también a sus hijos: Pablo Medina Faiad DNI 53.805.032, Sabina Medina Faiad DNI 55.205.513 y Ramón Jesús Medina Faiad DNI 57.344.725**. La medida comprende tanto la **PROHIBICION DE TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA A UNA DISTANCIA MENOR DE 300 METROS RESPECTO DE LA SRA Layla Amira Faiad y sus hijos**, como a su

domicilio.

b) PROHIBIR A LA SRA. GONZALEZ LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA, los cuales deben entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes, etc.) aún a través de terceras personas, lo que podría poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la demandada y/o su familia. **BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL:** *"Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones oa la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal"*.

SE HACE CONSTAR QUE LAS MEDIDAS DISPUESTAS TIENEN VIGENCIA POR EL PLAZO 60 DÍAS CORRIDOS.-

c) Para el cumplimiento de la presente medida, **LIBRESE CÉDULA DE NOTIFICACION LIBRE DE DERECHOS** (conf. acordada 1192/20) al Juzgado de Paz de Medinas, a los efectos de que proceda a notificar a la actora en su domicilio real, de la medida ordenada.-ES

Actuación firmada en fecha 03/04/2025

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.